

Distr.: General
27 June 2018
Arabic
Original: Spanish

الجمعية العامة



مجلس حقوق الإنسان

الدورة التاسعة والثلاثون

١٠-٢٨ أيلول/سبتمبر ٢٠١٨

البند ٣ من جدول الأعمال

تعزيز وحماية جميع حقوق الإنسان، المدنية والسياسية والاقتصادية والاجتماعية والثقافية، بما في ذلك الحق في التنمية

موجز اجتماع اشترك في إعداده المقررة الخاصة المعنية بحقوق الشعوب الأصلية في الأمم المتحدة والمقرر الخاص المعني بحقوق الشعوب الأصلية في لجنة البلدان الأمريكية لحقوق الإنسان

اجتماع عمل بشأن قواعد القانون الدولي المتعلقة بحقوق الإنسان للشعوب الأصلية التي تعيش في عزلة طوعية أو حديثة الاتصال في منطقتي الأمازون وگران تشاكو

مذكرة من الأمانة العامة

يعرض الموجز الاستنتاجات والتوصيات الرئيسية لـ"اجتماع العمل بشأن قواعد القانون الدولي المتعلقة بحقوق الإنسان للشعوب الأصلية التي تعيش في عزلة طوعية أو حديثة الاتصال في منطقتي الأمازون وگران تشاكو: تنقيح ومقترحات لاتخاذ إجراءات". نظم اجتماع العمل المذكور يومي ٨ و ٩ حزيران/يونيه ٢٠١٧ في ليما واشترك في تنظيمه مكتب مفوضية الأمم المتحدة السامية لحقوق الإنسان في أمريكا الجنوبية، والفريق العامل الدولي لشؤون السكان الأصليين، والمقررة الخاصة المعنية بحقوق الشعوب الأصلية، فيكتوريا تاوي-كوروبوز، ولجنة البلدان الأمريكية لحقوق الإنسان.

ويرد الإطار المرجعي الرئيسي لمعايير حقوق الإنسان الدولية المنطبقة على هذه الشعوب في المبادئ التوجيهية لحماية الشعوب الأصلية التي تعيش في عزلة أو حديثة الاتصال في منطقة الأمازون ومنطقة غران شاكو والمنطقة الشرقية في باراغواي، مفوضية الأمم المتحدة السامية لحقوق الإنسان، ٢٠١٢، وفي تقرير لجنة البلدان الأمريكية لحقوق الإنسان "الشعوب في المبادئ التوجيهية لحماية الشعوب الأصلية التي تعيش في عزلة طوعية أو حديثة الاتصال في



الرجاء إعادة الاستعمال

GE.18-10562(A)



* 1 8 1 0 5 6 2 *

الأمريكتين: توصيات من أجل الاحترام الكامل لحقوق الإنسان المكفولة لها"، لجنة البلدان الأمريكية لحقوق الإنسان، ٢٠١٣.

وكان الهدف الرئيسي من اجتماع العمل هو تحديد أوجه التقدم المحرز والممارسات الجيدة والتحديات الرئيسية والثغرات المحتملة والقضايا الناشئة التي ينبغي تناولها عند تنفيذ المبادئ التوجيهية للمفوضية السامية لحقوق الإنسان وتقرير لجنة البلدان الأمريكية لحقوق الإنسان. ويختتم التقرير بمجموعة من التوصيات العامة بشأن المواضيع التي ينبغي للدول ومختلف الجهات الفاعلة المعنية في المنطقة أن تضاعف جهودها بشأنها، والتي ينبغي أن تُولى اهتماماً خاصاً من الهيئات الدولية لحقوق الإنسان والمجتمع الدولي.

**Resumen de reunión, preparado conjuntamente
por la Relatora Especial sobre los derechos
de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas
y el Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos***

**Reunión de trabajo sobre normas de derecho internacional sobre
los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento
voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco**

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Principales temas tratados en la reunión de trabajo.....	4
A. Medidas adoptadas para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial	5
B. Las continuas amenazas a que se enfrentan los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial y cuestiones emergentes	6
C. Desafíos relacionados con las respuestas estatales	9
D. Desafíos relacionados con la respuesta de los mecanismos internacionales de derechos humanos.....	11
III. Conclusiones y recomendaciones.....	12
A. Refuerzo de la protección de los territorios, la salud y medio ambiente.....	13
B. La coordinación interinstitucional dentro de los Estados de la región y entre los mismos...	14
C. El rol de los organismos regionales y universales	15
D. Participación de organizaciones y comunidades indígenas locales, poblaciones aledañas y sociedad civil	16

* Se distribuye únicamente en español.

I. Introducción

1. En el presente resumen se presentan las principales conclusiones y recomendaciones de la reunión de trabajo sobre normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: revisión y propuestas para la acción. Dicha reunión de trabajo tuvo lugar los días 8 y 9 de junio de 2017 en Lima, y fue organizada conjuntamente por la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, el IWGIA, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas, Victoria Tauli-Corpuz, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

2. La reunión de trabajo trató sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial que habitan las regiones de la Amazonía y del Gran Chaco en América del Sur. El principal marco de referencia sobre los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a estos pueblos se refleja en las Directrices para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay, del ACNUDH, 2012, y el Informe de la CIDH Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos, de la CIDH, 2013¹. El objetivo principal de la reunión de trabajo era identificar los avances, buenas prácticas, principales desafíos, potenciales brechas y cuestiones emergentes que deben considerarse en relación con la implementación de las Directrices y el Informe de la CIDH, con el fin de formular recomendaciones para avanzar en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

3. En la reunión de trabajo participaron cerca de 70 representantes de instituciones gubernamentales, pueblos indígenas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, expertos y académicos de varios países de la región, en particular del Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, Colombia, el Ecuador, el Paraguay, el Perú y la República Bolivariana de Venezuela. Además de los representantes de las instituciones organizadoras del evento, también estuvieron presentes representantes del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

4. Tomando en consideración los temas expuestos por los participantes durante la reunión de trabajo, así como la información entregada antes y después del evento, el presente resumen abordará algunas de las medidas que los países de la región han adoptado en materia de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, así como los principales desafíos y las brechas que los participantes identificaron en relación con la aplicación de las Directrices y el Informe de la CIDH. El resumen concluye con una serie de recomendaciones generales respecto a temas en los que los Estados y los distintos actores relevantes de los países de la región debieran redoblar sus esfuerzos, y a los que los organismos internacionales de derechos humanos y de la comunidad internacional debieran prestar particular atención.

II. Principales temas tratados en la reunión de trabajo

5. Durante la reunión de trabajo, los participantes expusieron sobre la situación en sus respectivos países, las medidas adoptadas para aplicar las Directrices y las recomendaciones del Informe de la CIDH, y los desafíos y brechas que se presentaron en la implementación de estos instrumentos, entre los que se identificaron: la situación de amenaza constante y cuestiones emergentes que enfrentan estos pueblos; la insuficiencia de

¹ ACNUDH, Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental del Paraguay: resultado de las consultas realizadas por el ACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela (Ginebra, febrero de 2012), y CIDH, Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos (OEA/Ser.L/V/II, doc. 47/13), 30 de diciembre de 2013.

las respuestas estatales; y las limitaciones en cuanto a la capacidad de los mecanismos internacionales de derechos humanos para responder efectivamente a la problemática de estos pueblos.

A. Medidas adoptadas para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial

6. Representantes de diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales informaron sobre diferentes acciones emprendidas en los países de la región para implementar los estándares contenidos en las Directrices y el Informe de la CIDH. Entre ellas, se incluyen la aprobación de leyes específicas para la protección de estos pueblos, la creación de reservas territoriales o zonas intangibles, mecanismos institucionales especiales de atención a estos pueblos, procesos de diálogo sobre situaciones o casos específicos y el diseño de políticas públicas. A continuación, se resumen algunas de las principales iniciativas o medidas relacionadas con el tema de pueblos en aislamiento o contacto inicial en los diferentes países.

7. Con respecto al Estado Plurinacional de Bolivia, se informó que, además del reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, se aprobó en 2013 la Ley núm. 450/13 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad. El objeto de la Ley era establecer mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de protección de pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad cuya supervivencia física y cultural estuviera extremadamente amenazada, lo que incluía a pueblos en aislamiento y contacto inicial. La Ley establecía que el Estado, mediante la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios, realizaría estudios técnicos para la identificación de dichos pueblos, así como planes de prevención y protección a favor de los mismos. Sin embargo, se señaló que aún no se había creado dicha Dirección y ni se había reglamentado la Ley.

8. En cuanto al Brasil, los participantes destacaron que hubo un importante desarrollo normativo e institucional en materia de pueblos en aislamiento y contacto inicial desde antes de las Directrices. El Decreto Presidencial núm. 1755/96 facultó a la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) para ejercer acciones de protección de indígenas aislados y sancionar las acciones de terceros presentes en sus territorios. La FUNAI, mediante la Coordinación General de Indígenas Aislados y Recién Contactados, era la entidad responsable de diseñar y ejecutar acciones y políticas a favor de dichos pueblos. La FUNAI había establecido diversos mecanismos para evaluar la presencia de pueblos aislados, monitorear y controlar el ingreso de terceros y otras medidas de protección de los pueblos aislados y en contacto inicial. Sin embargo, recientemente se produjeron serios retrocesos en la protección de estos pueblos debido a recortes presupuestarios y a presiones de sectores políticos opuestos a la labor de la FUNAI.

9. En Colombia, se informó que se habían emprendido acciones para la elaboración de una política pública basada en las Directrices y el Informe de la CIDH. Según lo informado, de 2013 a 2015, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior había realizado una serie de consultas con comunidades indígenas en la Amazonía que colindaban con pueblos en aislamiento. También fueron consultadas organizaciones indígenas a nivel regional y nacional. De acuerdo a la información recibida, mediante este proceso se habían incorporado las visiones de los pueblos indígenas para la elaboración de la política pública, y promovido la autonomía indígena y la coordinación con las comunidades locales para la implementación de la misma. Se informó que esta política pública aún no había sido aprobada debido a la falta de voluntad de ciertos sectores políticos y por la prioridad otorgada al proceso de paz en Colombia.

10. Algunos participantes en la reunión informaron que el Ecuador había reconocido formalmente los derechos de los pueblos en aislamiento y la intangibilidad de sus territorios en la Constitución de 2008 y en la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario de 2007, formulada en respuesta a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH en 2006 que solicitaban la protección de la vida, integridad personal y territorio de los pueblos tagaeri-taromenane. Anteriormente, en 1999, se había creado la

Zona Intangible Tagaeri-Taromenane. La ejecución de políticas públicas a favor de los pueblos en aislamiento estaba a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. En junio de 2017, este Ministerio había firmado un convenio interinstitucional con los Ministerios de Ambiente y Defensa para desarrollar actividades de monitoreo y protección de los pueblos aislados.

11. Por su parte, otros participantes detallaron que en el Paraguay no existían políticas específicas para los pueblos en aislamiento y contacto inicial. A raíz de una petición presentada en 2015 ante la CIDH en nombre de indígenas ayoreo totobiegosode en aislamiento y contacto inicial, el Estado y los peticionarios entraron en un proceso de solución amistosa. En 2016, la CIDH otorgó medidas cautelares solicitando la protección de los ayoreo debido a la presencia de terceros y la deforestación en su territorio, que había sido reconocido por el Estado bajo la figura de Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode. El proceso de solución amistosa abordó la restitución de tierras, planes de vigilancia y monitoreo, salud y educación, así como un protocolo específico con medidas de prevención y contingencia para los ayoreo en aislamiento y contacto inicial. A la fecha de la reunión, aún quedaba pendiente la realización de un estudio técnico para identificar las medidas de restitución de tierras de los ayoreo.

12. En relación al Perú, se informó que la Ley núm. 28736 para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, de 2006 y su reglamento de 2007 establecían un régimen especial de protección que incluía el establecimiento de reservas indígenas. Bajo esta normativa, debía desarrollarse un plan nacional con directrices para la acción coordinada de distintas instituciones estatales para la protección de dichos pueblos, aún pendiente. Diversas resoluciones de los Ministerios de Salud y de Interculturalidad trataban sobre temas de atención de salud, planes de contingencia, protocolos de actuación y registro de estos pueblos. Se informó que se estaba elaborando un Plan Nacional de Derechos Humanos que incluirá medidas de atención a estos pueblos. Asimismo, se informó que, de cinco reservas territoriales donde habitaban estos pueblos y que entraron en un proceso de adecuación a la categoría de reservas indígenas conforme a la ley, tres habían sido adecuadas recientemente, quedando pendiente dos: las actuales reservas territoriales Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, y la de Madre de Dios.

13. Con respecto a la República Bolivariana de Venezuela, se informó que el Gobierno no había reconocido expresamente a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial como tales y consideraba que todos los pueblos indígenas se encontraban integrados a la vida política nacional. Por otro lado, se señaló que la Defensoría del Pueblo sí había reconocido la existencia de pueblos en aislamiento. Según lo informado, existían tres distintos pueblos en condición de “aislamiento relativo” con alta vulnerabilidad epidemiológica debido a la presencia de actores externos en su territorio. No existían políticas públicas dirigidas a la protección de estos pueblos ni esfuerzos concretos para proteger y demarcar territorios a favor de pueblos en aislamiento a pesar del reconocimiento que se había dado en general a los derechos de los pueblos indígenas en la legislación venezolana. Representantes de algunas organizaciones plantearon la necesidad de una mesa de trabajo en la Amazonía con diferentes actores para definir medidas de protección de los territorios de pueblos indígenas incluyendo pueblos en aislamiento que se encontraban amenazados actualmente por actividades mineras.

B. Las continuas amenazas a que se enfrentan los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial y cuestiones emergentes

14. En la reunión de trabajo se remarcó que los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial todavía se enfrentaban a serias amenazas y riesgos en relación a su vida, integridad física, salud, culturas, territorios y recursos, debido a la presencia y actividades de actores externos en sus territorios tradicionales. La falta de una regulación adecuada de las actividades de agentes externos y las leyes y políticas estatales que favorecían actividades de desarrollo de recursos naturales, minerales, hídricos, hidrocarburos y otros en los territorios habitados y utilizados por estos pueblos también fueron identificados como factores que limitaban la efectividad de las Directrices y el Informe de la CIDH. En

particular, durante la reunión, los participantes destacaron las amenazas en sus países respectivos que se señalan a continuación.

15. En el Estado Plurinacional de Bolivia, desde la realización de actividades de exploración petrolera y de pruebas sísmicas en el territorio reconocido a favor del pueblo tacana en la zona amazónica del departamento de La Paz en agosto de 2016, se informaron avistamientos y otros indicios de la presencia de indígenas toromona en aislamiento voluntario en la zona de exploración. Se informó sobre supuestos intentos de iniciar contactos con los indígenas aislados por parte de las empresas operadoras.

16. Se denunció reiteradamente el continuo avance de proyectos hidroeléctricos, la construcción de carreteras, la minería, el narcotráfico y otras actividades legales e ilegales en el Brasil que tenían impacto en los pueblos en aislamiento. Se informó que en los últimos tres años se produjeron cinco incidentes de contacto con pueblos aislados provocados por la presencia de narcotraficantes y otras personas que invadieron sus tierras, así como incidentes de violencia, muertes y casos de enfermedades contraídas por sus miembros que no resultaron fatales debido a la oportuna implementación de planes de contingencia por parte de la FUNAI y la Fundación Nacional de Salud, por medio de la Secretaría Especial de Salud Indígena. Se informó que las regiones de Valle de Javari, Marañón y Acre eran las que presentaban altos riesgos de nuevos contactos forzados con pueblos aislados y que requerían acciones coordinadas con poblaciones aledañas para prevenir la transmisión de enfermedades y otros riesgos. Posteriormente a la reunión de trabajo, se recibió información alegando una masacre de diez indígenas en aislamiento, incluyendo mujeres y niños, que habría ocurrido en agosto de 2017 en el territorio indígena Vale do Javari, así como otra presunta masacre de integrantes de la comunidad indígena en contacto inicial de Warikama Djapar ocurrida en mayo de 2017².

17. En el Ecuador, actividades petroleras aprobadas por el Estado amenazaban a los pueblos waorani en contacto inicial y a los tagaeri-taromenane en aislamiento, a pesar de las medidas cautelares ordenadas por la CIDH a favor de estos últimos y la creación de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane. Asimismo, en años recientes aumentó la tala ilegal de madera dentro de la Zona y el Parque Nacional Yasuní. Las actividades petroleras y de tala ilegal de madera generaron riesgos ambientales y mayores riesgos de violencia entre los tagaeri taromenane y los waorani, colonos y otras personas externas. Se temía que podrían incrementarse los incidentes de violencia entre estos pueblos, lo que ya fue objeto de preocupación por parte de la Relatoría Especial sobre pueblos indígenas³.

18. En la región del Chaco en el Paraguay, donde habita el pueblo ayoreo, se ha registrado la mayor tasa de deforestación en el mundo en años recientes. La deforestación del territorio ancestral de los ayoreos en aislamiento voluntario, que transitan a través de las fronteras actuales del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia, se había agravado debido al incremento de actividades ganaderas, agroindustriales, mineras, el tráfico de madera y de animales, la construcción de carreteras y la exploración petrolera en ambos países. En el Paraguay, los ayoreo también corrían el riesgo de ser víctimas de ataques y violencia por parte de propietarios privados que habían acaparado sus tierras ancestrales, en algunos casos para la realización de actividades ilegales⁴.

² Estos incidentes fueron objeto de un comunicado de prensa conjunto de la CIDH y el ACNUDH: "CIDH y ACNUDH expresan preocupación sobre denuncias de masacre en contra de indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia brasileña", 21 de septiembre de 2017. Disponible en www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/144.asp.

³ Véase el comunicado de prensa, "Ecuador: Experto de la ONU pide el fin de la violencia entre indígenas Tagaeri-Taromenane y Waorani", 16 de mayo de 2013. Véase también la comunicación de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz al Gobierno del Ecuador, ECU 7/2016, 27 de diciembre de 2016 y el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, sobre su misión al Ecuador, A/HRC/4/32/Add.2.

⁴ Véase el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, A/HRC/15/37/Add.1, párrs. 316 a 339 y el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Situación de los pueblos indígenas en el Paraguay, A/HRC/30/41/Add.1. Véase también el comunicado de la Relatora Especial al terminar su

19. Se destacó el hecho de que muchas de las actividades legales e ilegales que afectaban a los pueblos en aislamiento y contacto inicial, incluyendo proyectos de desarrollo e infraestructura, así como el tráfico de madera, ganadería, narcotráfico y otras, eran de carácter transfronterizo. Tal era el caso de la tala ilegal de madera en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane en el Ecuador, que era transportada hacia el Perú, y actividades mineras y ganaderas realizadas por personas provenientes del Brasil en países vecinos como Colombia, el Perú y el Paraguay. Cabe señalar que, en muchos casos, estas actividades se realizaban en áreas naturales protegidas o reconocidas a favor de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, lo que evidenciaba debilidades en la regulación y protección por parte de los Estados.

20. Actividades como la minería ilegal son particularmente graves, ya que generaban contaminación de los ríos utilizados para el sustento y otras actividades tradicionales de estos pueblos. Se informó sobre los altos niveles de mercurio detectados en indígenas mirañas y boras que habían consumido pescado contaminado por la minería ilegal en la región del río Caquetá en Colombia, donde también habitaban pueblos en aislamiento. El pueblo yanomami en el Brasil también fue afectado por la intoxicación por mercurio a raíz del incremento de la minería ilegal realizada en su territorio. Representantes estatales afirmaron que las actividades ilegales como el narcotráfico, la minería ilegal y la tala ilegal eran las principales amenazas a los territorios de estos pueblos, y señalaron la dificultad de los Estados para controlar y combatir esas actividades.

21. En la República Bolivariana de Venezuela, además de los impactos que había generado la minería ilegal en los territorios de los pueblos en aislamiento, también existían preocupaciones sobre los impactos ambientales, sociales y culturales que podrían producirse a raíz de la actual política minera promovida por el Gobierno en la cuenca del río Orinoco.

22. Se mencionó la criminalización y asesinatos de dirigentes y defensores indígenas en países como la República Bolivariana de Venezuela y el Brasil que se habían opuesto a actividades extractivas, energéticas y otras que eran promovidas por los Estados o personas particulares, en muchos casos dentro de territorios habitados por pueblos en aislamiento y contacto inicial.

23. En el caso de Colombia, se presentaban complejidades por el proceso de paz, por lo que aún persistían actores armados detrás de la minería ilegal y otras actividades que causaban la deforestación y otras afectaciones a los territorios habitados por pueblos en aislamiento y contacto inicial.

24. El número creciente de contactos con pueblos aislados surgió como una de las cuestiones emergentes y complejas que, según algunos participantes, no se encontraban suficientemente consideradas en las Directrices. Desde 2011, en Madre de Dios (Perú) se había registrado una serie de contactos e interacciones entre segmentos de población de indígenas mashco piro en aislamiento y poblaciones aledañas y otros actores como madereros, agentes estatales, turistas y filmadores. En algunos casos, estas interacciones fueron supuestamente iniciadas por los mashco piro. Esto suponía un grave riesgo para la salud de los mashco piro así como una potencial fuente de conflictos. Se habían registrado incidentes recientes de ataques, muertes y represalias entre los mashco piro e indígenas matsigenas en contacto inicial. Se señaló que el aumento de contactos e interacciones se producía por las crecientes presiones sobre los territorios y recursos naturales tradicionales de los mashco piro a raíz de las actividades de mineros, madereros y la construcción de una carretera promovida por estos sectores, autoridades locales e incluso otras comunidades indígenas.

25. Se señalaron también preocupaciones específicas vinculadas a los factores especiales de vulnerabilidad de los pueblos en contacto inicial. Se informó sobre la alarmante situación del pueblo nahua en contacto inicial en la comunidad de Santa Rosa Serjali dentro de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en el Perú. Los miembros de esta comunidad, incluyendo mujeres, niñas y niños, presentaban niveles de intoxicación por

visita al Paraguay, disponible en www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15361&LangID=E.

mercurio por encima de los límites permisibles bajo los estándares internacionales de salud, lo que había provocado enfermedades agudas y muertes. Se señaló la posibilidad de que la contaminación se deba a las operaciones del proyecto de gas Camisea ubicado dentro de la Reserva. Este proyecto había operado desde antes de la Ley 28736 y, desde que fue ampliado en 2013 por el Estado, se expresó preocupación de que se generaran riesgos adicionales sobre la salud, vidas y tierras de los pueblos en aislamiento y contacto inicial que habitan la Reserva.

26. Otro grupo particularmente vulnerable eran las mujeres indígenas en aislamiento. En relación con los sucesos de violencia en la Amazonía ecuatoriana entre waorani y tagaeri y taromenane, se señaló que un 90% de las víctimas mortales entre los pueblos aislados fueron mujeres. Esto implicaba un impacto diferenciado que incidía seriamente en la capacidad de supervivencia física y cultural de estos pueblos indígenas. Asimismo, la presencia de colonos, madereros, militares y empleados de empresas petroleras, en su mayoría hombres, en los territorios de estos pueblos, agravaba los riesgos para las mujeres indígenas en aislamiento.

C. Desafíos relacionados con las respuestas estatales

27. A pesar de la existencia de leyes, políticas y otras medidas adoptadas en varios países de la región en materia de pueblos aislados y en contacto inicial, se señalaron varias brechas con respecto a la adecuación de estas medidas con las Directrices, el Informe de la CIDH y otros estándares internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, las organizaciones que participaron en la reunión destacaron las brechas en cuanto a sus países respectivos que se exponen a continuación.

28. En el Estado Plurinacional de Bolivia, aún quedaba pendiente la reglamentación de la Ley 450 y por tanto aún no se había implementado. Las protecciones que ofrecía la ley a favor de pueblos aislados podrían verse limitadas en casos en que no se acreditara de manera oportuna la presencia de estos pueblos. En el caso de la exploración petrolera en Tacana, se informó que entidades gubernamentales y la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos habían negado la existencia de pueblos en aislamiento, por lo que no se había considerado necesario adoptar medidas de protección a favor de los indígenas toromona en aislamiento, incluyendo la posibilidad de suspender las actividades exploratorias. Durante la reunión de trabajo, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia manifestó la necesidad de que se realizaran los estudios necesarios para confirmar la presencia de pueblos aislados en el territorio Tacana.

29. En el Brasil, la acción institucional respecto a pueblos en aislamiento y contacto inicial había sufrido serios retrocesos debido a los recortes presupuestarios que afectaron a la FUNAI y las acciones por parte de sectores económicos y políticos en contra de la política nacional indigenista y de los procesos de demarcación de tierras indígenas. Según lo informado, debido a estos recortes la FUNAI tuvo que desactivar seis bases de protección ambiental, las que constituían el principal mecanismo en el terreno para la protección del territorio y salud de los pueblos aislados y de contacto inicial. Se cerraron bases en áreas donde habían ocurrido sucesos recientes de contacto, incluida la región de Vale do Javari, donde se denunciaron las recientes masacres de indígenas aislados y en contacto inicial⁵. Por otro lado, aunque muchas de las medidas de protección realizadas fueron iniciativas del propio Estado, en particular de la FUNAI y la Secretaría Especial de Salud Indígena, se señaló la necesidad de un proceso más participativo que incluyera a las comunidades aledañas en la formulación de medidas de protección teniendo en cuenta los retos actuales en cuanto a situaciones de contacto de pueblos aislados.

30. En el Ecuador, la intangibilidad declarada a favor de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane también presentaba problemas ya que sus límites no correspondían a la totalidad del territorio y hábitat utilizado por los pueblos en aislamiento tagaeri-taromenane. Por consiguiente, al no tener en cuenta las dinámicas de uso territorial por parte de estos pueblos, se había facilitado el otorgamiento de concesiones petroleras

⁵ Véase el comunicado de prensa CIDH/ACNUDH.

dentro y alrededor de la Zona sin considerar debidamente el impacto sobre los pueblos indígenas en esa región.

31. En el Ecuador, a raíz de los sucesos de violencia entre tagaeri-taromenani y waorani ocurridos en 2013, el Gobierno creó una comisión de investigación de los hechos. Según lo informado, la comisión elaboró un informe con recomendaciones que incluían medidas para el control y protección del territorio de estos pueblos; medidas de control de actividades petroleras, madereras, turísticas y otras en el territorio de estos pueblos; y planes de prevención de conflictos entre estos pueblos, entre otras. Se informó que el Gobierno aún no había hecho público este informe.

32. Con respecto a este último caso, el anterior Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, había recomendado que los hechos fueran investigados y judicializados desde una perspectiva intercultural y que se adoptaran medidas para atender las causas subyacentes del conflicto relacionadas con las presiones territoriales causadas por actores externos⁶. No obstante, se informó que se había procedido con la judicialización de indígenas waorani sin considerar su condición de pueblo en contacto inicial y sus propios sistemas jurídicos. También se requerían medidas adicionales para regular la realización de actividades petroleras, madereras y otras que provocaban los conflictos entre estos pueblos y con otras poblaciones aledañas.

33. Por otro lado, también se señaló la importancia de que los Estados implementaran políticas diferenciadas a favor de los pueblos en contacto inicial que consideraran sus vulnerabilidades particulares. Con respecto a la contaminación por mercurio que afectaba al pueblo nahua en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en el Perú, se informó que, si bien los exámenes médicos y otras medidas de atención realizadas por autoridades sanitarias habían sido importantes, estas debían ampliarse para determinar el tipo de mercurio que afectaba a los nahua, las fuentes de contaminación y las medidas correspondientes de prevención y control. Se remarcó la necesidad de evaluar si la contaminación provenía de las operaciones del proyecto de gas Camisea en el Perú y que este fuera suspendido hasta que se realizaran los estudios y medidas correctivas necesarias para resolver esta situación.

34. En este caso, también se afirmó que el Estado habría desestimado las recomendaciones del anterior Relator Especial respecto a la ampliación del proyecto Camisea, entre ellas, que se evitara poner en peligro el bienestar físico y que no se vulneraran los derechos de los pueblos indígenas que habitaban o utilizaban el área del Lote 88 ubicado dentro de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. También había recomendado que se ampliaran los procesos de diálogo con organizaciones indígenas y de la sociedad civil sobre las medidas de protección para dichos pueblos, y que los pueblos en contacto inicial en esa zona fueran debidamente consultados, de forma culturalmente adecuada, sobre la ampliación del proyecto y sus impactos⁷.

35. Con respecto a los recientes incidentes de contacto con los mashco piro en aislamiento en Madre de Dios (Perú), se expresó la preocupación de que entidades del Gobierno habrían promovido una política de “contacto controlado”. El Gobierno del Perú informó durante la reunión de trabajo que no existía una política de contacto forzado, y que lo que se había desarrollado era un plan especial de atención para hacer frente a la situación de emergencia generada por el número creciente de contactos. No obstante, se informó que, debido al ritmo acelerado de interacciones y contactos, se habían generado riesgos de creación de dependencias, por el intercambio de alimentos, y de transmisión de enfermedades por parte de personal del Estado y otros actores externos. Se señaló que las acciones de vigilancia, monitoreo, sensibilización y atención de salud realizadas por el Gobierno se realizaban generalmente cuando surgían casos de emergencia, y por tanto se requerían políticas y programas de protección que pudieran atender de manera permanente la situación de salud y de territorio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

⁶ Comunicado de prensa, “Ecuador: Experto de la ONU pide el fin de la violencia entre indígenas Tagaeri-Taromenane y Waorani”, 16 de mayo de 2013.

⁷ Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Observaciones sobre la ampliación de exploración y extracción de gas natural en el Lote 88 del proyecto Camisea, 24 de marzo de 2014, párrs. 30 a 37.

36. Se señaló que la Ley 28736 del Perú presentaba varias contradicciones ya que la intangibilidad de las reservas indígenas dispuestas por la Ley era limitada: aunque se prohibían actividades económicas por personas externas, sí se permitían aquellas actividades consideradas de necesidad pública, como la explotación de hidrocarburos. Se señaló que desde la aprobación de la Ley no se habían creado nuevas reservas a favor de pueblos en aislamiento y contacto inicial puesto que las reservas territoriales en proceso de adecuación a la categoría de reservas indígenas antecedian a la Ley. Se indicó que los procesos de creación de reservas a favor de estos pueblos así como de reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas en aislamiento habían sido muy lentos.

37. Se identificaron varios retos para asegurar una cooperación y una articulación interministerial dentro de los Estados que fueran coherentes con respecto a las acciones necesarias para la protección de estos pueblos. En el Perú se habían creado distintos grupos de trabajo para atender varios temas relacionados con los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Sin embargo, estos grupos no se interrelacionaban y se generaban duplicaciones. La falta de una coordinación interinstitucional efectiva también se señaló en el caso de la implementación hasta el momento del Plan de Medidas Cautelares a favor de los tagaeri-taromenane en el Ecuador.

38. Otro tema principal fue la necesidad de mayor cooperación binacional y multilateral entre los países de la región, ya que muchos actores como ganaderos, madereros ilegales, empresarios agrícolas, mineros y narcotraficantes operaban a través de las fronteras. En la reunión de trabajo, se mencionaron algunos ejemplos positivos de acuerdos bilaterales entre el Brasil y otros países vecinos en la cuenca amazónica. Se reconoció que la zona transfronteriza del Chaco entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Paraguay requería mayor atención, y los representantes de ambos Estados manifestaron la disposición de trabajar conjuntamente para tal fin.

39. Representantes de organizaciones indígenas y de la sociedad civil resaltaron que debía haber mayor diálogo entre técnicos, funcionarios y expertos académicos a nivel regional para coordinar acciones en beneficio de estos pueblos indígenas. En ese sentido, se informó sobre propuestas de corredores binacionales para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, como era el caso de la propuesta de Corredor Territorial Pano, Arawak y otros en la zona fronteriza entre el Brasil y el Perú.

40. En el ámbito regional, se hizo mención de los esfuerzos de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica que en los últimos cuatro años había colaborado con los países de la región amazónica que habían reconocido a los pueblos en aislamiento y contacto inicial en el desarrollo de directrices para atender temas de salud y otras medidas de protección a favor de estos pueblos, particularmente en zonas fronterizas. Esta labor incluía la reciente elaboración de unas directrices regionales de esa organización sobre este tema.

D. Desafíos relacionados con la respuesta de los mecanismos internacionales de derechos humanos

41. Otro tema de discusión en la reunión de trabajo fue la capacidad de respuesta de los mecanismos universales y regionales de derechos humanos y las formas en que estos podían coadyuvar al cumplimiento de las Directrices y del Informe de la CIDH por parte de los Estados.

42. Las solicitudes de medidas cautelares ante la CIDH figuraban entre los mecanismos más utilizados por organizaciones indígenas y de la sociedad civil que abogaban por los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Entre las medidas cautelares otorgadas por la CIDH que fueron mencionadas en la reunión de trabajo se encontraban la situación de los pueblos tagaeri-taromenane en aislamiento voluntario en el Ecuador, medida cautelar otorgada en 2006, debido a la situación de violencia que enfrentaban por la presencia de terceros en su territorio; los pueblos en aislamiento mashco piro, yora y amahuaca en el Perú, medida otorgada en 2007, en la que la CIDH solicitaba la adopción de medidas para proteger la vida e integridad personal de dichos pueblos frente las acciones de terceros en su territorio; y las comunidades en aislamiento voluntario del pueblo ayoreo totobiegosode

en el Paraguay, medida otorgada en 2016, en la que la CIDH solicitó que el Estado protegiera dichas comunidades y tomara medidas para evitar la deforestación por parte de terceros y el ingreso de terceros en su territorio.

43. Según los participantes, las medidas cautelares de la CIDH constituían un mecanismo mediante el cual se podría aplicar el principio preventivo para evitar situaciones que pudieran generar daños irreversibles para los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ya que no existían medidas adecuadas para tal fin en los ordenamientos jurídicos de muchos de los Estados. Sin embargo, manifestaron que existían problemas en la implementación de las medidas cautelares otorgadas a favor de estos pueblos, y que por tanto debían agilizarse los procedimientos mediante los cuales estas medidas y peticiones vinculadas pudieran ser examinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También se propuso que hubiera una mayor articulación entre la CIDH y los mecanismos universales, como la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas, a fin de examinar la implementación de las Directrices y el Informe de la CIDH, ya que en las medidas cautelares no solían abordarse cuestiones de fondo como el reconocimiento y protección de los territorios de estos pueblos.

44. En la reunión de trabajo se hizo mención de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2016, cuyo artículo XXVI versaba sobre los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial. Sin embargo, según algunos participantes, resultaba preocupante que el plan de acción para implementar esta Declaración, aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en junio de 2017, no incluyera entre sus objetivos la implementación del artículo XXVI.

45. A nivel del sistema universal, también se señaló la necesidad de ampliar y fortalecer los órganos y mecanismos de derechos humanos con el fin de promover la implementación de las Directrices por parte de los Estados. En ese sentido, se planteó la posibilidad de que las Directrices se elevaran al rango de un instrumento internacional de carácter vinculante. Asimismo, se requerían mecanismos que facilitaran el monitoreo y seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas por los distintos mecanismos de derechos humanos, por ejemplo, en el caso de las recomendaciones de la Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas con respecto a los pueblos indígenas afectados por el proyecto Camisea en el Perú y la situación de los pueblos waorani y tagaeri-taromenane en el Ecuador o las observaciones y medidas recomendadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

46. Por su parte, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas resaltó que su mandato había sido ampliado recientemente para incluir la posibilidad de brindar asistencia técnica a los Estados con respecto a la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las recomendaciones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas hechas por los mecanismos universales de derechos humanos, y podría hacerlo sobre este tema.

47. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas señaló que el tema de los pueblos en aislamiento y contacto inicial era un asunto pendiente en la agenda de este mecanismo. Agregó que los derechos de estos pueblos debían ser objeto de atención a nivel de todo el sistema universal, particularmente en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y del Plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)⁸.

III. Conclusiones y recomendaciones

48. **Las discusiones, conclusiones y recomendaciones generadas durante la reunión de trabajo revelan los desafíos y las brechas que existen en relación con la implementación efectiva de las protecciones y estándares contenidos en las Directrices**

⁸ E/C.19/2016/5.

y el Informe de la CIDH. Se evidencian ciertas líneas de acción que deben ser adoptadas o fortalecidas tanto por los Estados de la región, como los organismos regionales, universales, los pueblos indígenas y la sociedad civil. Estas consisten en medidas para reforzar la protección de la salud, el medio ambiente y los territorios de estos pueblos; una mejor coordinación interinstitucional a nivel intraestatal y regional; una mayor atención y articulación de los organismos universales y regionales de derechos humanos y organismos de cooperación interestatal; y una mayor participación de organizaciones y comunidades indígenas locales, poblaciones aledañas y sociedad civil.

A. Refuerzo de la protección de los territorios, la salud y medio ambiente

49. A pesar de que en los regímenes normativos de algunos países se reconocen territorios o reservas a favor de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, esto no parece ser suficiente para proteger a dichos pueblos frente a la presencia de diversos actores externos en sus territorios o en cuanto a actividades de desarrollo económico que los mismos Estados promueven. En principio, estas actividades deberían regularse debidamente de acuerdo a los estándares internacionales aplicables a la gran mayoría de los Estados de la región, lo que incluye el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su jurisprudencia conexa, y las Declaraciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y de la OEA.

50. En ese sentido, deben implementarse debidamente los estándares contenidos en estos instrumentos relativos a los derechos sobre tierras, territorios, y recursos naturales⁹; la protección de su integridad física y cultural¹⁰; y en el caso de pueblos en contacto inicial, de participación y consulta sobre medidas y actividades que les afecten¹¹. Estos instrumentos y fuentes disponen que los Estados deben adoptar medidas de protección de los territorios indígenas frente a la presencia y acciones de terceros¹², lo que en este caso pudiera incluir procesos de saneamiento territorial y medidas de control y sanción del ingreso de madereros, mineros, turistas, misioneros y otros actores. También debería incluir medidas para prohibir y sancionar el contacto forzado, respetando el derecho de estos pueblos a la libre determinación.

51. Con respecto a sucesos de violencia en contra de estos pueblos indígenas, también deben establecerse procesos eficaces y adecuados de investigación y sanción penal. En relación con las masacres alegadas en Vale do Javari en el Brasil, la CIDH y el ACNUDH tomaron nota de los esfuerzos de investigación de esos hechos por parte del Ministerio Público Federal y de la Policía Federal, y la detención e interrogatorio de los mineros ilegales presuntamente responsables de esos hechos. A la vez, exhortaron al Estado a “implementar medidas inmediatas para llevar a cabo, en los territorios indígenas, un control de ingreso, una vigilancia permanente, y acciones de localización y monitoreo de los movimientos territoriales de los pueblos en aislamiento para proteger a las comunidades indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, y sus tierras y territorios, de incursiones o actos de violencia por parte de

⁹ Véase, por ejemplo, OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) arts. 13 a 15; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 25 y 26.

¹⁰ Véase la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 7 y 8.

¹¹ Véase OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) arts. 6 y 15; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 19 y 32.

¹² Véase OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) arts. 17, párr. 3 y 18. Con respecto a los estándares del sistema interamericano, véase CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II, doc.56/09, 30 de diciembre de 2009, págs. 50 a 52.

terceros” y a “adoptar medidas para prevenir y responder a actividades ilegales de minería, cultivo, caza, pesca y maderería ilegal en los territorios indígenas”¹³.

52. Tal como disponen las Directrices y el Informe de la CIDH, la protección de los territorios de los pueblos en aislamiento y contacto inicial debe tener en cuenta los principios de libre determinación y no contacto, la intangibilidad de sus territorios y el principio de precaución¹⁴. Sin embargo, aún existen sectores en los distintos países de la región que rehúsan reconocer la existencia de pueblos en aislamiento y por tanto consideran innecesaria la aplicación de estos principios. En la reunión de trabajo, se hizo mención de la necesidad de adoptar criterios comunes para el desarrollo de estudios o diagnósticos para identificar y determinar la existencia de pueblos en aislamiento y contacto inicial, los factores que generan riesgos a estos pueblos, y las correspondientes medidas de protección necesarias. El desarrollo de estos criterios debe ser un asunto prioritario para los Estados y debe realizarse en coordinación con organizaciones y comunidades indígenas aledañas, expertos, académicos y otras personas dedicadas a la protección de estos pueblos.

53. La protección eficaz del territorio, particularmente en relación con la presencia y actividades de actores externos, es un elemento imprescindible para garantizar la protección de la salud y medio ambiente de estos pueblos. Teniendo en cuenta los riesgos particulares que enfrentan debido a factores inmunológicos y otros factores que pueden presentarse en escenarios de contacto e interacción con personas externas, los planes y protocolos de salud y de contingencia desarrollados para la protección de estos pueblos deben ser de carácter permanente, culturalmente adecuados y no crear dependencias.

54. Asimismo, deben establecerse mecanismos de control y monitoreo ambiental, especialmente en casos donde se ha dado la contaminación de fuentes de agua y otros recursos utilizados por estos pueblos. Ello incluye la realización de estudios clínicos, ambientales y de otra índole para determinar fuentes de contaminación y otros riesgos ambientales, y la adopción de las correspondientes medidas de remedio, compensación y sanción. Estas medidas también deben ser culturalmente adecuadas y realizadas en coordinación con los pueblos en contacto inicial, organizaciones indígenas y comunidades indígenas aledañas.

B. La coordinación interinstitucional dentro de los Estados de la región y entre los mismos

55. Tal y como se mencionó anteriormente, las acciones de protección de las tierras, salud y ambiente de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial requieren de una mayor coordinación y articulación entre las distintas instituciones estatales relevantes para asegurar coherencia en sus acciones y en sus objetivos, que deben basarse en los estándares internacionales arriba mencionados. Para tal fin, deben diseñarse políticas públicas que puedan articular los objetivos y modalidades de coordinación, y divulgar y promover los lineamientos de las Directrices y del Informe de la CIDH entre distintas instituciones estatales en los niveles nacional, regional, provincial y departamental.

56. Asimismo, se deben implementar medidas de transversalización de los estándares internacionales relacionados con pueblos en aislamiento y contacto inicial a fin de evitar contradicciones entre las leyes y políticas estatales para la protección de estos pueblos y las leyes y políticas en otras áreas sectoriales. De ese modo, se deben modificar o derogar leyes y políticas en sectores como el energético, de hidrocarburos, minería, y otros que vulneran los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, recursos naturales, consulta previa y otros derechos relevantes o que contravengan los estándares contenidos en las Directrices y el Informe de la CIDH.

¹³ Véase el comunicado de prensa CIDH/ACNUDH.

¹⁴ Véase al respecto Directrices, párrs. 42 a 59; Informe de la CIDH, págs. 8 a 12.

57. Los esfuerzos de coordinación también deben realizarse a nivel regional mediante acuerdos bilaterales y multilaterales entre los países de la región con el fin de abordar las distintas problemáticas de carácter transfronterizo que amenazan a estos pueblos, y que incluyen la minería ilegal, la tala ilegal de madera, el narcotráfico y el crimen organizado, entre otros. Estos espacios de coordinación podrían ser facilitados por organismos internacionales de cooperación regional y de derechos humanos.

C. El rol de los organismos regionales y universales

58. Muchos de los participantes coincidieron en que los mecanismos internacionales de derechos humanos deben redoblar sus esfuerzos en relación con la atención y promoción de los derechos humanos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

59. Con respecto al sistema universal, se subrayó la necesidad de que la promoción y monitoreo del cumplimiento de las Directrices y otros estándares de derechos humanos pertinentes lleguen a ser temas de preocupación de los órganos de mayor jerarquía de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General. En ese sentido, dados los graves riesgos y amenazas que enfrentan estos pueblos indígenas, que podrían constituir casos de genocidio, un primer paso fundamental sería el examen de la situación de estos pueblos por parte de la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, de las Naciones Unidas. Los mecanismos y herramientas de alerta temprana, análisis de riesgos de genocidio y de crímenes atroces, y de definición de medidas de prevención que emplea esta Oficina¹⁵, representan medidas útiles para abordar la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. Por tanto, los mandatos específicos de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, y en particular la Relatora Especial, podrían colaborar con esta Oficina y otros órganos especializados de las Naciones Unidas. Al respecto, deben tenerse en cuenta los riesgos particulares que podrían afectar a mujeres indígenas en aislamiento y contacto inicial.

60. Resulta evidente que el tema de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial debe formar parte de la agenda, los programas y planes de acción de los órganos políticos de alto nivel tanto de las Naciones Unidas como de la OEA.

61. Asimismo, debe considerarse una mayor colaboración entre los mecanismos universales y los regionales. Tal como se había planteado en la reunión de trabajo, la Relatora Especial y la CIDH podrían evaluar la posibilidad de colaborar en el examen de casos concretos, en especial aquellos en donde las medidas cautelares otorgadas por la CIDH quizá no aborden temas sustantivos como el reconocimiento de territorios indígenas y las políticas públicas y leyes nacionales sobre pueblos en aislamiento y contacto inicial. Un importante paso dado fue la audiencia temática celebrada por la CIDH en octubre de 2017 en la que se invitó a la Relatora Especial. Es necesario ampliar estos esfuerzos entre los mecanismos universales y regionales con el fin de desarrollar medios más eficaces para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto en el marco de los respectivos mandatos.

62. Teniendo en cuenta las diversas actividades realizadas por la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica sobre este tema, y el nivel de incidencia que tiene a nivel regional, los mecanismos internacionales de derechos humanos también podrían colaborar con este organismo y los países miembros, con el fin de articular medidas más directas para la promoción y monitoreo de los derechos de estos pueblos y la implementación de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

¹⁵ Véase Naciones Unidas, Marco de análisis para crímenes atroces: Una herramienta para la prevención (2014).

D. Participación de organizaciones y comunidades indígenas locales, poblaciones aledañas y sociedad civil

63. Otra cuestión reiterada durante la reunión de trabajo fue el mayor nivel de protagonismo y participación que deben tener las organizaciones y pueblos indígenas en el diseño de políticas y programas de acción a favor de los pueblos en aislamiento y contacto inicial. Este es un factor que también debe ser tomado en cuenta en relación con las medidas que deben realizar los Estados y organismos internacionales en la región.

64. Considerando las situaciones complejas y las cuestiones emergentes que se han producido a raíz del número creciente de interacciones y contactos con pueblos aislados y los riesgos que esto conlleva para ellos y las comunidades aledañas, los protocolos de contingencia y de salud deben elaborarse e implementarse con la participación de las comunidades indígenas aledañas. Se deben promover actividades de sensibilización de comunidades indígenas y otras poblaciones aledañas sobre los pueblos en aislamiento y contacto inicial y sus derechos. Asimismo, las comunidades y poblaciones aledañas podrían ser capacitadas para identificar situaciones de inminente contacto, conflictos y otros riesgos a fin de colaborar con las agencias competentes en el diseño de protocolos de emergencia y contingencia. En el caso de pueblos en contacto inicial, la colaboración con las comunidades aledañas es también necesaria en relación con la adopción de medidas de prevención y resolución de conflictos y de reparación por situaciones de conflictividad y violencia que hayan sucedido entre estos pueblos y pueblos en aislamiento.

65. Cabe reiterar la importancia de establecer políticas diferenciadas para los pueblos en contacto inicial en materia de salud y protección ambiental y territorial. Con base en los estándares internacionales relativos a la consulta previa sobre medidas y actividades que afectan a los pueblos indígenas, deben formularse, conjuntamente con estos pueblos, protocolos específicos de consulta que sean culturalmente adecuados y que tomen en cuenta sus vulnerabilidades particulares. Ello incluye procesos de consulta sobre proyectos de desarrollo energético, extractivos y otros similares que puedan afectarles, así como programas sociales y de salud en sus territorios.

66. Las comunidades indígenas aledañas también deben participar en la formulación de planes para el reconocimiento, demarcación y gestión territorial en las áreas habitadas por los pueblos en aislamiento. En el caso de pueblos en contacto inicial, estos procesos deben realizarse por medio de procesos adecuados de consulta previa y participación.

67. Por otro lado, también se deben destacar los esfuerzos actuales de organizaciones de la sociedad civil de los países de la región que buscan forjar alianzas con pueblos y organizaciones indígenas para promover acciones transfronterizas para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial¹⁶. Estas acciones incluyen esfuerzos transnacionales para la demarcación y protección de los territorios de estos pueblos y programas de atención a la salud. Este tipo de iniciativas deben ser apoyadas y promovidas por los Estados de la región a fin de realizar acciones conjuntas, en colaboración con pueblos y organizaciones indígenas y comunidades aledañas, para la promoción y protección de los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

¹⁶ Véase la Carta de Brasilia: Manifiesto en defensa de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en la Cuenca Amazónica y el Gran Chaco (22 de junio de 2017).